

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Berga, de los cuales resulta:

Que en 23 de Agosto de 1890 varios vecinos del pueblo de Berga acudieron al Alcalde con una instancia en súplica de que, en uso de las facultades gubernativas que le concedía el art. 114, núm. 5.º, ú otro que fuera más aplicable de la ley Municipal, se sirviera decretar, con la urgencia que el caso requería, la suspensión de las obras que estaba ejecutando D. Esteban Campa y Fomente en el cauce del torrente Pelle, por ser terreno comunal y ocasionar con ellas evidentes perjuicios á los propietarios próximos y al cementerio de aquella villa, sin perjuicio de convocar el Ayuntamiento para que acordase lo procedente dentro del círculo de sus atribuciones, con arreglo al art. 73 de la ley municipal, para evitar las consecuencias de la usurpación de terreno comunal por parte del vecino Campa, y que reintegrara al Ayuntamiento de Berga en la plena é íntegra posesión de lo que le hubiese despojado, acudiendo, si preciso fuese, á los Tribunales de justicia con el correspondiente interdicto de recobrar ó aquel otro recurso legal que se considerara conveniente:

Que en providencia de 26 de Agosto de 1890, el Alcalde mandó suspender provisionalmente las obras á que se refería la anterior solicitud, y acordó convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, la cual tuvo lugar en 2 de Septiembre del mismo año, y dada cuenta en ella de la solicitud antes mencionada y del expediente en su virtud instruido, la Corporación municipal acordó aprobar la suspensión de las obras decretada por el Alcalde, que se mantuviera dicha suspensión hasta que se utilizasen los demás recursos legales que hubiera lugar para reintegrar al Ayuntamiento, en representación del pueblo de Berga, de los bienes y derechos de que le hubiese despojado el vecino D. Esteban Campa y Fomente; que se promovieran los oportunos interdictos de retener ó de recobrar contra el Campa por cualquiera despojo que hubiera cometido ó intentado cometer, comisionando al efecto al Alcalde y Síndico para otorgar los correspondientes poderes y designaran Procurador y Letrado, así como para que si lo estimaban oportuno acudiese el Alcalde al Gobernador civil de la provincia, con cualquier recurso que considerara conveniente; que se encargase á los dichos Alcalde y Síndico averiguaran cualquier despojo ó usurpación de los bienes ó derechos del común que hubiera cometido D. Esteban Campa, de más de un año á la fecha del acuerdo; y proporcionándose los antecedentes necesarios, consultasen á dos Letrados, para que éstos emitiesen dictamen respecto á la procedencia de entablar el correspondiente juicio reivindicatorio, y que

hecho, se diera cuenta al Ayuntamiento, para que este acordase lo conveniente; que se cargase al capítulo de imprevistos del corriente presupuesto los gastos que se ocasionasen en este asunto, sin perjuicio, si no bastara, de consignar lo necesario en otro presupuesto, y por último, encargar al Alcalde el cumplimiento de estos acuerdos y que se sacara la oportuna certificación para unirla al expediente de referencia:

Que en ejecución del anterior acuerdo del Ayuntamiento, el Alcalde mandó suspender las obras de que se trata, por cuyo hecho el D. Esteban Campa y Fomente compareció ante el Juez de instrucción en 30 de Septiembre de 1890, denunciando el hecho de que en el día anterior se había presentado el Alcalde accidental de la villa de Berga, D. Pedro Vilalta, acompañado del cabo de somatenes, Fiscal municipal de aquella villa, el cabo de la Guardia civil de aquel puesto y un individuo del mismo cuerpo, intimándole la orden de suspender las obras que estaba ejecutando en una pieza de tierra de la propiedad del denunciante, sita en la partida de la Torre, término municipal de Berga, comprendida bajo los linderos que se describían, ordenando el referido Alcalde al denunciante y trabajadores que tenía á sus órdenes se retirasen de aquel terreno, intimándoles que de lo contrario los llevarían á la cárcel; que en el día 10 de aquel mes se había intentado también la suspensión de las obras, y que por no haber obedecido tal orden, el Alguacil hizo comparecer á los trabajadores ante el Alcalde de Noguera, el cual les dijo que si continuaban trabajando en aquella obra los pondría presos; que el hecho ocurrido en el día anterior lo fué con gritaría y tumultos, y que tanto ese hecho como el ocurrido en el día 10, presentaban caracteres de delito penado por el art. 228 del Código penal, por lo que los denunciaba al Juzgado, manifestando que deseaba ser parte en la causa que al efecto había de instruir:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el D. Esteban Campa, personado en forma en el proceso, en escrito de 1.º de Noviembre del propio año hizo presente que acaso no fueran del todo exactos el expediente y acuerdo del Ayuntamiento de que se ha hecho mérito, y que, por tanto, denunciaba asimismo esta falsedad:

Que seguidas las diligencias criminales, el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que siendo atribución exclusiva de los Ayuntamientos, á tenor de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal vigente, el cuidado y conservación de las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, era evidente que el Ayuntamiento de Berga estuvo en su derecho al ordenar la suspensión de las obras practicadas por D. Esteban Campa en terrenos que, según se afirmaba, eran de propiedad del Municipio; en que si dicho Campa se creyó perjudicado por consecuencia del mencionado acuerdo, debió interponer recurso de alzada contra el mismo ó acudir por medio de demanda ante el Tribunal competente, si conceptuó que se lesionaban sus derechos civiles, pero no instruir un procedimiento criminal contra el Cabildo de Berga, como con notoria improcedencia lo había verificado, infringiendo con ello los artículos 171 y 172 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien procedería la competencia gubernativa si se tratara sólo del

primer hecho denunciado por referirse á actos ejecutados por un Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, no cabía que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del proceso, desde el momento en que en el mismo, y con posterioridad á la primera denuncia, se había formulado otra, atacando de falsedad el expediente instruido por el Alcalde y Ayuntamiento de Berga, lo que constituía un delito conexo por el que debe procederse en el mismo sumario, sin que por su naturaleza pueda caer bajo la competencia gubernativa, sino que su conocimiento está atribuido única y exclusivamente á la jurisdicción ordinaria; que respecto á la procedencia de la segunda denuncia, y á la apreciación de las pruebas del delito de falsedad, no podía el Juzgado hacer otra cosa que limitarse á instruir el sumario y remitirlo luego á la Audiencia de lo criminal del distrito:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 3.º del art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el art. 171 de la propia ley, según la cual no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169.

En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo.

Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto, desde la publicación del acuerdo.

Este recurso será entablado con arreglo á lo que dispone el art. 140.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Esteban Campa y Fomente, primero, de haberle suspendido el Alcalde de Berga la continuación de unas obras, que según él, estaba ejecutando en una finca de su propiedad, y después de haberse cometido, según el mismo Campa, un delito de falsedad en un expediente y acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo.

2.º Que respecto del primer extremo que comprende la denuncia, ó sea en lo relativo á la suspensión de las obras, invoca el Ayuntamiento que éstas se estaban ejecutando en terreno del común de vecinos, y en tal concepto, al obrar en los términos en que lo hizo, obró con competencia para ello, toda vez que las Corpora-

ciones municipales están facultadas para reivindicar las usurpaciones recientes ó que sean de fácil comprobación.

3.º Que teniendo establecido la ley contra tales acuerdos el recurso de apelación, mientras este recurso no se utilice y se decida por el superior jerárquico sobre la procedencia ó improcedencia del acuerdo del Ayuntamiento de Berga, existe una cuestión previa administrativa, de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia.

4.º Que respecto de la falsedad, también denunciada por el D. Esteban Campa, ni el castigo de tal delito está reservado por disposición expresa de la ley á los funcionarios de la Administración, ni ésta tiene tampoco que resolver cuestión alguna previa, por lo que no concurriendo respecto de tal extremo del proceso ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que respecto del mismo no ha debido suscitarse el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo relativo á la suspensión de las obras de que queda hecha referencia, acordada por el Ayuntamiento de Berga; y á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere al delito de falsedad denunciado.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Luis González Moro y Menchirón, Comandante general Subinspector de Artillería del distrito militar de Andalucía, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de Andalucía, al General de Brigada D. Salvador de Castro y Ruiz del Arco, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de las provincias Vascongadas.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de las provincias Vascongadas, al General de Brigada D. Carlos Díaz Moreno é Izquierdo, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de las islas Canarias.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de las islas Canarias, al General de Brigada D. Luis Hermosa y Santiago.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Isidro Pérez Domínguez, Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de la Fábrica de Tabacos de Sevilla, cesante.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. D.), ha tenido á bien conceder, por resolución de 21 del mes actual, á los Tenientes Coroneles D. Eduardo de Labaig y Leonés, D. Salvador Clavijo y del Castillo y D. Sixto Soto y Alonso; al Comandante D. Manuel Lucán y García, y Capitán D. Regino Fernández y Romero, todos del Cuerpo de Ingenieros, la Cruz del Mérito militar, con distintivo blanco, de la clase correspondiente á sus categorías respectivas, y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, cuya pensión caducará al ascenso de los agraciados al inmediato, como comprendidos en el caso 9.º del art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 (C. L., núm. 353).

Al propio tiempo, S. M. se ha servido otorgar la misma condecoración de segunda clase al Teniente Coronel D. José Marv y Mayer y al Comandante D. Manuel Cano y de León, también del expresado cuerpo, pero sin pensión alguna, por estar en posesión de otra anloga, con arreglo á lo que previene el prrafo sptimo del art. 9.º de la ley adicional á la constitutiva del Ejrcito de 19 de Julio de 1889 (C. L., núm. 341).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos aos. Madrid 26 de Agosto de 1891.

AZCRRAGA

Sr. Capitn general de Vascongadas; Sres. Presidente de la Junta Superior Consultiva  Inspectores generales de Ingenieros y de Administracin militar.

Informe.

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 16 del mes anterior se sirvi V. E. remitir  informe de esta Junta una instancia promovida por el Teniente Coronel de Ingenieros D. Sixto Soto y Alonso, en la que solicita recompensa por sus estudios sobre acuartelamiento.

La peticin que dirige  S. M. el Teniente Coronel Soto, est fundada principalmente en que las condiciones anunciadas en el concurso de Febrero de 1888, sumamente ventajosas para los autores que obtuviesen el premio que se prometia y que fueron causa de la presentacin de nmero crecido de proyectos, aspirando  la valiosa recompensa que se anunciaba,  pesar del cortisimo plazo que se concedia (ochenta das) para la ejecucin de un trabajo tan considerable no fueron cumplidas al dictar en Mayo de 1889 la resolucin despus de oir el informe de esta Junta.

En efecto, en lugar de los premios de 5.000 pesetas, no se concedieron ms que accesits de 3.000, y al decidir que no se adoptasen tipos, se anul la parte del premio anunciado, que consistia en el derecho del autor  percibir 2.000 pesetas por cada cuartel que se construyese con sujecin al tipo aprobado.

Sin negar que la no adopcin de tipos es ms conveniente que la realizacin estricta del pensamiento que presidi a la Real orden de 22 de Febrero de 1888, en el cual se desconocia la necesidad de estudiar cada proyecto de cuartel con arreglo  las condiciones locales de planta del solar, naturaleza y forma del terreno, orientacin, comunicaciones inmediatas, vecindad de otros edificios, clima, no puede menos de confesarse que las esperanzas de los opositores, especialmente las de los que fueron designados como autores de los mejores proyectos, quedaron en gran parte defraudadas, y que el premio que se les concedi en 1889, slo puede ser considerado como una indemnizacin  los considerables desembolsos que tuvieron que realizar para desarrollar en ochenta das el trabajo que suponen los clculos, dibujo de planos de conjunto y de detalles, lavados con colores, y la redaccin de las Memorias de cuatro proyectos, pues se exigi que se presentaran al mismo tiempo por cada opositor los de cuarteles de regimientos de Infanteria, Caballeria y Artilleria y de batalln de cazadores. Slo habiendo examinado aquellas voluminosas Memorias y enormes carteras de planos, puede comprenderse el trabajo y sacrificio que supone la ejecucin en ochenta das de labor tan considerable, y no cabe duda que la necesidad de recurrir  delineantes para la copia de planos, y  escribientes para la de manuscritos, debi elevar el gasto hasta el punto de que para alguno de los opositores la indemnizacin no habr alcanzado probablemente  cubrir el desembolso hecho.

El mrito de los trabajos fu ya reconocido en su da por esta Junta Consultiva y no hay necesidad de volver sobre l, tanto ms cuando con arreglo  lo dispuesto en Febrero

de 1889, se han utilizado en la formacin de los tipos adoptados, aunque no con el carcter de obligatorios, en 1890.

Por otra parte,  tras de los opositores que presentaron juntos un grupo de proyectos, se les ha recompensado como autores de los que han sido adoptados, en los que indudablemente habrn utilizado gran parte del trabajo realizado por ellos mismos y por los otros grupos en 1888.

No es esto decir que el trabajo de la Comisin sea inferior ni de mnos mrito que el de los opositores, pero parece justo y equitativo resarcir  stos en lo posible de la modificacin y reduccin de recompensa que sufrieron con respecto  la que se anunci en el concurso. Su trabajo est adems comprendido en el art. 19, caso 9.º, del reglamento vigente de Recompensas en tiempo de paz, de una manera clara y explcita.

La Real orden de 6 de Abril ltimo dispone que cuando los trabajos sean producto de la colaboracin de dos  ms Oficiales, se rebaje la recompensa al grado mnimo de las comprendidas en el grupo; y en este caso, corresponderia al Teniente Coronel Soto y  los dems Oficiales de Ingenieros que estn en su caso la Cruz del Mrito militar sin pensin.

Debe, no obstante, observarse que tratndose de un trabajo de mucha consideracin, como ya se ha dicho que comprendia cuatro proyectos completos y que habia de ejecutarse en ochenta das, la colaboracin se imponia para todos aqullos que ocupaban destinos, cuyo servicio absorbe mucho tiempo, y por lo tanto cree la Junta que no es equitativo equiparar este caso al de aqullos que, pudiendo llevar  cabo una obra en tiempo ilimitado y sin auxilio de nadie, prefieren asociarse  otro para ejecutarla. Los casos en que un trabajo no puede por su naturaleza  por el corto tiempo de que se dispone, llevarse  efecto por un individuo slo, aunque no frecuentes, son posibles, y no es justo equiparar  sus autores  aquellos otros en que la colaboracin es voluntaria. Hay adems el precedente de que as se ha hecho recientemente y despus de publicada la Real orden de 6 de Abril cuando se ha tratado de recompensar al Jefe y Oficiales que formaron la Comisin de tipos de cuarteles.

Concretando este informe, la Junta propone las siguientes conclusiones:

1.ª El Teniente Coronel de Ingenieros D. Sixto Soto, su colaborador el Teniente Coronel D. Salvador Clavijo y los dems Oficiales de dicho Cuerpo, cuyos nombres figuran obteniendo un accesit en la Real orden de 11 de Marzo de 1889, en que se resolvi acerca del concurso convocado por Real orden de 22 de Febrero de 1888, estn comprendidos en el caso 9.º, art. 19, del reglamento de Recompensas en tiempo de paz aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890.

2.ª Aunque no pueda sostenerse que  estos Oficiales les asista estricto derecho  obtener recompensa por sus trabajos del concurso de proyectos de cuarteles de 1888, sobre los cuales recay resolucin en Febrero y Marzo de 1889; razones de equidad relacionadas con las circunstancias especialisimas que han mediado en este asunto aconsejan que se les conceda como resarcimiento de los perjuicios que han sufrido y como gracia  que son muy acreedores.

3.ª A pesar de lo que dispone la Real orden de 6 de Abril de 1891, considerando que la colaboracin para la redaccin de los proyectos que se presentaron al concurso, fu impuesta por la importancia del trabajo y por el corto plazo de que se disponia, no es equitativo aplicarles la rebaja de recompensa que preceptu, la cual tiene por objeto, indudablemente, evitar que por un trabajo que pueda ser ejecutado por un solo individuo, se recompense al mismo tiempo  varios.

4.ª Debe proponerse  todos los Jefes y Oficiales comprendidos en la relacin que acompaa  la Real orden de 11 de Mayo de 1889, exceptuando  los Tenientes Andrade, Cano y Hernndez, para la concesin de la Cruz del Mrito militar con distintivo blanco de la clase que corresponda al empleo de cada uno, pensionada con el 10 por 100 de los respectivos sueldos, caducando la pensin al ascender al empleo inmediato los interesados.

5.ª Los Jefes y Oficiales comprendidos en dicha relacin, y que estn ya disfrutando Cruces con pensin, obtendrn la Cruz de la misma clase y con el distintivo que corresponde  las pensionadas, pero sin el goce de pensin.

V. E., sin embargo, resolver lo ms conveniente. Madrid 11 de Julio de 1891.—El General Secretario, Mariano Capdepn.—Rubricado.—V.º B.º=El Presidente, O'Ryan.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocado concurso para la construccin de 30 coches correos de tres ejes y 40 de dos ejes por Real orden de 25 de Mayo, que se public en la GACETA de 3 de Junio siguiente, en virtud de la nueva organizacin dada  los servicios de Correos y Telgrafos, y  fin de revestir  este concurso de las mayores formalidades posibles;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª La presentacin de las proposiciones tendr lugar en la calle de Claudio Coello, nm. 18,  donde pasarn las que hasta esta fecha hayan sido presentadas.

2.ª Cada una de dichas proposiciones llevar el nmero que rigurosamente le corresponda por la fecha de su presentacin, y terminado el plazo fijado en la Real orden de 25 de Mayo, se har constar el nmero de ellas por acta levantada ante Notario, quien adems autorizar la apertura de pliegos.

3.ª Los pliegos presentados pasarn  una Junta que, presidida por el Director general, estar compuesta de un Jefe de Negociado del Ministerio de Fomento, de un Jefe de Ingenieros militares, perteneciente al batalln de ferrocarriles, de un Jefe de material de la compana del ferrocarril del Norte y del Jefe del Negociado encargado de este servicio en la Direccin gene-

ral, que actuará como Secretario; esta Junta, que asume las atribuciones de la Dirección general, informará al Gobierno lo que estime más conveniente al mejor servicio; y si resultare adjudicación, será la encargada del reconocimiento y recepción de los coches.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en el artículo 2.º de las instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar, aprobadas por Real orden de 4 del actual y publicadas en la GACETA DE MADRID del día 13;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el citado art. 2.º de las mencionadas instrucciones se entienda rectificado en los términos que á continuación se expresan, y que se inserte en la referida GACETA para la debida aclaración.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1891.

FABIE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Artículo 2.º que se cita.

Por el pasaje de los individuos que formen ó constituyan la familia de los funcionarios públicos, abonará el Estado el 25 por 100 del precio de un pasaje igual al que corresponda al cabeza de familia por cada uno de los hijos, y el 50 por 100 por la mujer legítima y la madre del funcionario; entendiéndose que por los niños, hasta la edad de cinco años, la Empresa concesionaria percibirá sólo el 25 por 100 que abona el Estado; de ésta edad á la de diez, el cabeza de familia abonará otro 25 por 100 de su peculio particular, deducido del pasaje oficial que le corresponda, según su categoría; y de diez años en adelante un 75 por 100, en la forma indicada anteriormente. Por razón del pasaje de la señora y por el de la madre del funcionario público, abonará éste un 50 por 100 en cada uno de estos pasajes, según queda expresado en los párrafos precedentes.

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, y sus asimilados, continuarán rigiéndose con arreglo á lo que sobre este particular disponen los artículos 2.º de las instrucciones de transportes militares de 14 de Enero de 1886, y 65 del reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1891.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RELACIÓN DE LOS JUECES MUNICIPALES NOMBRADOS CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 2 DE JUNIO DE 1883, Y DE SUS MÉRITOS Y SERVICIOS PUBLICADA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3.º DEL MISMO, SEGÚN LAS COPIAS CERTIFICADAS REMITIDAS HASTA LA FECHA POR LOS PRESIDENTES DE LAS AUDIENCIAS (1).

Audiencia de Valencia.

VALENCIA

DISTRITO DEL MAR

D. Pedro Abad Pastor.

Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Junio de 1879. Incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de aquella capital en 4 de Mayo de 1880; ha ejercido la profesión desde 6 de Agosto del mismo año á 30 de Junio de 1882 en concepto de turnante, y desde esta fecha hasta el día pagando contribución.

Ha sido Fiscal municipal del distrito del Mar durante dos bienios; Promotor fiscal sustituto del mismo distrito desde 4 de Agosto de 1881 á 25 de Noviembre de 1882, y desde 16 de Diciembre de 1882 á 2 de Enero de 1883; Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia desde 10 de Agosto á 16 de Septiembre de 1884, y Juez municipal suplente del repetido distrito del Mar durante el bienio de 1889-91.

DISTRITO DEL MERCADO

D. Antonio Cirujeda y Ruiz.

Méritos y servicios.

Se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de aquella capital en 14 de Enero de 1873, ejerciendo la profesión, pagando cuota de contribución desde el año económico de 1877 hasta la fecha.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de San Vicente durante el bienio de 1885-87.

(1) Véase la GACETA de ayer.

DISTRITO DE SAN VICENTE

D. Ricardo Serrano.

Méritos y servicios.

Incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de aquella capital en 4 de Mayo de 1878; ha ejercido la profesión desde 1879 á 1881 en concepto de turnante, y desde entonces á la fecha pagando contribución.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito del Mercado durante el bienio de 1879-81, y Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia desde 1.º de Septiembre de 1880 á 12 de Abril de 1883.

DISTRITO DE SERRANOS

D. Pascual Martínez Romualdo.

Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Diciembre de 1878.

Incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de aquella capital en 7 de Mayo de 1878; ha ejercido la profesión con turno de pobres desde 1879 á 1881, y desde entonces á la fecha pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal del distrito del Mercado en el bienio de 1885-87, y Juez municipal del mismo distrito en los de 1887-89 y 1889-91.

Audiencia de Zaragoza.

ZARAGOZA

DISTRITO DEL PILAR

D. Estanislao Hernando Serrano.

Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Enero de 1865, habiendo ejercido la profesión, pagando cuota de contribución diez y ocho años en La Almunia y seis en Zaragoza, de cuyo Colegio de Abogados es Diputado segundo.

Ha sido Juez municipal de La Almunia durante seis años consecutivos.

DISTRITO DE SAN PABLO

D. Joaquín Rodrigo Beriz.

Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Octubre de 1873, ejerciendo la profesión en Villacarriedo desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Mayo de 1877, y en Zaragoza desde 1.º de Junio del mismo año hasta la fecha, habiendo pagado desde 1883 á 1890 inclusive cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo desde 17 de Noviembre de 1875 á 9 de Diciembre de 1876; Diputado sexto de la Junta del Colegio de Abogados de Zaragoza; Juez municipal de los dos distritos de aquella capital, durante nueve años y once meses en distintas épocas.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—El Subsecretario, Rafael Conde y Luque.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 119.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa W).

684. REPOSICIÓN DE LA BOYA DEL BAJO RODEIRA, EN LA RÍA DE VIGO. El Sr. Comandante de Marina de Vigo participa que el 18 de Junio de 1891 se reinstaló la boya-valiza inclinada que marca el bajo Rodeira en la ría de Vigo, después de carenada y haberse pintado á fajas negras y blancas, con cuyo objeto se había retirado (véase el Aviso núm. 103/589 de 1891).

Plano núm. 198 de la sección II.

685. RETIRADA DE LA BOYA DEL BAJO BORNEIRA, EN LA RÍA DE VIGO. El Sr. Comandante de Marina de Vigo participa que el 18 de Junio de 1891 se retiró de su emplazamiento, con objeto de proceder á su reparación, la boya-valiza Herbert, que accidentalmente valiza el bajo Borneira de la ría de Vigo, quedando en su lugar un bocoy pintado de negro hasta la reinstalación de la expresada boya.

Plano núm. 198 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico.

686. CAMBIO DE UNA BOYA EN EL BAJO DE SANTA ELENA, DEL PUERTO DE SAN JUAN. El Comandante general del Apostadero de la Habana participa que desde el 14 de Mayo de 1891 la boya de barril, pintada de rojo, que en el bajo de Santa Elena del puerto de San Juan valizaba su extremo W., denominado La Laja, se habrá sustituido por otra boya-valiza, sistema Courtenoy, modelo medio y de silbato, pintada también de rojo.

Plano núm. 31 de la sección IX, y Derrotero de las Antillas, parte I, pág. 327.

SENO MEJICANO

Méjico.

687. EXTINCIÓN DE LA LUZ ELÉCTRICA DE VERA CRUZ. (A. a. N., núm. 109/652. Paris, 1891.) El Comandante general de la división naval francesa del Atlántico del Norte participa que la luz eléctrica de Vera Cruz, situada á 1.500' al S. 12º W. del faro de Benito Juárez, no se enciende ya.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pág. 20, y plano número 93 de la sección IX.

PEQUEÑO BELT

Dinamarca.

688. DESCUBRIMIENTO DE UN MANCHÓN DE PIEDRAS AL W. DE LYDÖ Ó LYÖ (FIONIA). (A. a. N., núm. 110/653. Paris, 1891.) Se ha descubierto un manchón de piedras con 4",6 de agua, rodeado de fondos de 6", á 1,25 milla al W. de Lydö (Lyö), en la enfilación de la punta F. de las tierras altas de Helnæs con la W. de Hornenæs.

Carta núm. 701 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda (costa E.)

689. RESTOS PELIGROSOS DE UN BUQUE SUMERGIDO AL ESE. DEL FARO FLOTANTE N. DEL BANCO ALKLOW. (A. a. N., núm. 110/654. Paris, 1891.) A unos 7,5 cables al ESE. del faro flotante N. del banco Arklow, y en situación peligrosa para la navegación, se ha ido á pique, en 33" de agua, un vapor de tres palos cuyo nombre se ignora.

Situación aproximada: 52º 53' 30" N. y 0º 22' 49" E.

Carta núm. 233 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Islas Gambier.

690. PLACER DE PIEDRAS AL S. DE LA ISLA MANGAREVA. (A. a. N., núm. 106/631. Paris, 1891.) El Comandante del buque de guerra francés *Champlain* participa que este buque varó en un banco cubierto por 5" de agua, como á 0,5 de milla al S. de la isla Mangareva. El *Champlain* seguía con exactitud la enfilación siguiente, indicada para el canal: el pabellón de la isla Aukena con la valiza de la misma isla; en el momento de la varada marcaba este buque el monte Duff, al N. 16º W., lo que sitúa este peligro por los 23º 8' 34" S. y los 128º 48' 3" W. en la carta francesa núm. 1.063, cuyas longitudes deben disminuirse en 2' 34".

La enfilación del pabellón con la valiza Aukena, que es al N. 82º E., próximamente, pasa también por el bajo de 5" que existe como á 0,33 de milla al S. 80º W. de la situación que se indica antes.

El banco marcado en la carta al SE. de este último bajo de 5" sale hacia el N., y su veril está muy próximo á la enfilación.

Por último, el bajo de 6" que la carta indica á 0,5 de milla al ENE. de la punta NE. de la isla Taravai debe estar situado, según el práctico, á 0'25 de milla, al N. 52º E. próximamente de la misma punta.

Cartas números 469 y 605 de la sección I.

Madrid 26 de Junio de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

De conformidad con lo determinado en la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la GACETA del 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de una Dirección de Sanidad marítima de cuarta clase en el puerto de Zumaya (Quipúzcoa), en virtud de orden de esta Dirección general fecha de hoy.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general interino, Sallent.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 15 del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Azcoitia, provincia de Guipúzcoa.

Madrid 26 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO del movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA					TOTAL de buques.			
	NACIONALES				EXTRANJEROS					NACIONALES		EXTRANJEROS						
	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.		
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...			Extranjera.	
Habana.....	10	21	41.078	15.926	25.152	»	60	62.641	45.693	16.948	4	»	6.122	»	27	30.175	122	
Matanzas.....	2	7	19.808'40	3.778'41	16.029'99	»	18	15.154'84	11.689'93	3.464'91	2	1	5.074'26	»	6	6.425'68	36	
Cuba.....	4	9	19.841	834	19.007	»	12	9.290	541	8.749	3	»	3.385	»	2	8.275	35	
Cárdenas.....	»	2	3.613	188	3.425	»	21	12.905	2.714	10.633	2	»	3.053	»	4	6.198	32	
Cienfuegos.....	»	7	13.110	2.762	10.348	»	12	9.356	6.160	4.186	»	»	»	»	3	6.373	29	
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	1	229	229	»	»	»	»	»	1	453'03	2	
Sagua.....	»	2	3.281	198	3.083	»	5	3.554	3.042	512	2	»	3.011	»	5	7.063	15	
Nuevitás.....	3	3	6.238'29	260'91	5.977'38	»	1	239'93	84'13	155'80	»	»	»	»	2	1.136'12	13	
Manzanillo.....	2	»	492	497'90	»	»	2	1.437	»	1.437	»	»	»	»	1	2.032'89	10	
Caibarién.....	»	2	4.796	465'46	3.330'54	»	2	2.083	304'57	1.778'43	1	»	1.350	»	3	1.966'17	8	
Gibara.....	4	»	3.023	64	2.959	»	3	1.081	119	962	3	»	2.694	»	7	2.853	17	
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	3	1.043'10	297'21	770'07	2	»	1.123	»	3	10.011'49	26	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1.074'32	9
Guantánamo.....	»	1	1.552	222	1.330	»	3	2.469	216	2.253	1	»	363	»	3	1.526	2	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	415'96	1	
En 1891.....	25	54	116.832'69	25.196'68	90.641'91	»	143	121.482'87	71.089'84	51.849'21	20	1	26.180'26	33	81	85.978'66	357	
En 1890.....	29	71	150.951'87	30.865'95	97.310'92	»	104	103.784'85	42.867'94	62.616'91	13	2	15.559'73	30	110	91.637'36	359	
Dif. ^a { De más 1891....	»	»	»	»	»	»	39	17.698'02	28.221'90	»	7	»	10.620'53	3	»	»	»	
{ De menos 1891..	4	17	34.119'18	5.669'27	6.669'01	»	»	»	»	10.767'70	»	1	»	»	29	5.658'70	2	

OBSERVACIÓN. Entre las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana, se hallan incluidas 26.165 de carbón y 7.378 de guano en el mes actual y 11.151 de carbón en igual fecha anterior.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA		TOTAL de buques.
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES		
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	
Habana.....	21	41.800	6.916	34.884	42	43.824	8.807	35.017	12	22.518	
Matanzas.....	5	6.520'89	5.084'94	1.435'95	26	16.800'06	22.068'60	»	6	11.214'80	
Cuba.....	7	5.614	3	5.611	14	14.404	1	14.403	12	19.698	
Cárdenas.....	3	4.573	1.633	2.935	20	14.171	13.188	2.852	2	3.593	
Cienfuegos.....	3	4.674	2.469	2.205	22	14.274	13.526	748	3	5.145	
Trinidad.....	»	»	»	»	3	1.159'32	»	1.159'32	»	»	
Sagua.....	1	1.457	3.084	»	11	8.082	9.867	»	2	3.281	
Nuevitás.....	1	950'71	2'29	948'42	8	2.610'55	600'49	2.010'06	4	3.827'71	
Manzanillo.....	1	173	228'70	»	9	2.883'59	2.931'84	»	1	319	
Caibarién.....	1	1.350	953'51	396'49	1	874	1.361'50	487'50	2	4.796	
Gibara.....	2	2.521	419	2.102	5	2.152	349	1.803	5	3.196	
Baracoa.....	»	»	»	»	19	8.163'58	1.511'40	6.652'18	2	1.123	
Zaza.....	»	»	»	»	6	2.471'99	1.358'47	1.113'52	»	»	
Guantánamo.....	»	»	»	»	9	3.432	6	3.426	1	1.552	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	2	874'36	281'34	593'02	»	»	
En 1891.....	45	69.633'60	20.798'44	50.517'86	197	136.176'45	75.857'64	70.264'60	52	79.663'51	
En 1890.....	38	54.092'22	10.874'11	43.217'78	230	165.453'20	84.899'86	87.411'10	62	93.618'41	
Diferencia { De más 1891....	7	15.541'38	9.924'33	7.300'08	»	»	»	»	»	»	
{ De menos 1891..	»	»	»	»	33	29.276'75	9.042'22	17.146'50	10	13.954'90	

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1891.....	1.206.216'43
En 1890.....	1.144.789'25
Dif. ^a { De más 1891....	61.427'18
{ De menos 1891..	»

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

Cuba, durante el mes de Mayo de 1891, comparado con igual periodo del año anterior.

DE BUQUES

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS										TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
			IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.			
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cs.	Pesos. Cts.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, Pontón y Draga.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
140.016	61.619	78.397	649.704 85	»	56.474 56	772	255 68	3.565 46	»	91.862 80	7.951 23	557 62	811.144 20	»
46.463 18	15.468 34	30.994 84	94.994 26	»	17.145 68	»	»	66 08	»	3.144 80	»	»	115.350 82	»
40.791	1.375	39.416	59.003 12	4.232 96	3.067 45	61 75	»	133 68	»	2.431 91	»	»	68.930 87	»
25.774	2.902	14.058	13.343 56	»	3.435 90	»	»	75 89	»	466 08	»	»	17.321 43	»
28.839	8.922	20.907	106.614 45	»	9.985 40	»	»	225 32	»	8.755 79	»	»	125.530 96	»
682 03	229	453 03	617 23	25 15	385 50	»	»	»	»	»	»	»	1.027 88	»
16.909	3.240	13.669	18.861	»	3.239 88	»	»	28 98	»	238 03	»	»	22.337 89	»
7.614 34	345 04	7.269 30	11.517 56	29 32	469 48	18	»	»	»	1.394 80	»	»	13.429 16	»
3.961 89	497 90	3.469 89	593 90	3 75	497 90	»	»	»	»	4.105 74	»	»	5.201 29	»
10.195 17	770 03	9.425 14	7.982 21	»	628 80	»	»	10	»	602 10	»	»	9.223 11	»
9.651	183	9.468	4.623 05	»	185 52	»	»	»	»	396 53	»	»	5.205 10	»
12.177 59	297 21	11.904 56	5.055 24	»	298 17	1	»	1.005	»	»	»	»	6.359 41	»
1.074 32	»	1.074 32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.910	438	5.472	4.421 46	»	307 40	»	»	26	»	319 45	»	»	5.074 31	»
415 96	»	415 96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
350.474 48	96.286 52	246.394 04	977.331 89	4.291 18	96.121 64	852 75	255 68	5.136 41	»	113.718 03	7.951 23	557 62	1.206.216 43	12 52
361.933 81	73.733 89	283.895 73	961.485 17	1.672 30	43.180 83	1.014 75	2.049 27	8.523 83	37 80	119.497 84	6.676 37	651 09	1.144.789 25	15 52
»	22.552 63	»	15.846 72	2.618 88	52.940 81	»	»	»	»	»	1.274 86	»	61.427 18	»
11.453 33	»	37.501 69	»	»	»	162	1.793 59	3.387 42	37 80	5.779 81	»	93 47	»	3

cha anterior.

DE BUQUES

SITO Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS	
Buques.	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
35	38.504	110	146.646	15.723	130.923	14.849 18	67.779 60	82.628 78	»
6	4.142 97	43	38.678 72	27.153 54	11.525 18	23.471 87	»	23.471 87	»
9	5.986	42	45.102	4	45.098	1.363 87	61 09	1.424 96	»
3	2.764	28	25.101	14 826	5.787	14.815 69	145 73	14.961 42	»
2	1.499	30	25.592	15.995	9.597	18.129 58	676 88	18.806 46	»
»	»	3	1.159 32	»	1.159 32	1.369 62	»	1.369 62	»
2	1.667	16	14.437	12.951	1.536	12.951 05	»	12.951 05	»
»	3.827 71	13	7.388 97	602 78	6.786 19	2.712 60	711 34	3.423 94	»
»	»	11	3.375 59	3.160 54	319	3.160 54	117 71	3.878 25	»
»	»	4	7.020	2.315 01	4.704 99	2.867 01	»	2.867 01	»
3	961	15	8.830	768	8.062	831 92	7.977 72	8.809 64	»
2	924 28	23	10.210 86	1.511 40	8.709 46	1.511 40	»	1.511 40	»
»	»	6	2.471 99	1.358 47	1.113 52	1.358 47	1.163 24	2.521 71	»
2	2.289	12	7.273	6	7.267	4.636 46	58 50	4.694 96	»
»	»	2	874 36	281 34	593 02	281 34	337 62	618 96	»
64	62.564 96	358	344.210 81	96.656 08	243.180 68	104.310 60	79.629 43	183.940 03	1 90
61	55.522 32	391	368.686 15	95.774 30	273.343 34	106.377 04	88.961 81	195.338 85	2 03
3	7.042 64	»	»	831 78	»	»	»	»	»
»	»	33	24 475 34	»	30.162 66	2.066 44	9.332 38	11.398 82	13

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
183.940 03	1.390.156 46
195.338 85	1.340.128 10
»	50.028 36
11.398 82	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Agosto de 1891.

N.º de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	CLASIFICACIÓN	N.º de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	8 m.	Soltero	Sarampión	San Marcos, 40	»	24	Varón	Feto			Magdalena, 38	
2	Idem	43	Viudo	Tifus	Hospital Provincial	»	25	Idem	Idem			San Bernardo, 94	»
3	Idem	10	Soltero	Tuberculosis	Idem	»	26	Idem	Idem			Carretera de Andalucía	»
4	Idem	17	Idem	Tisis pulmonar	Aduana, 27	»	27	Hembra	25	Soltera	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	»
5	Idem	1	Idem	Tabes	Aduana, 37	»	28	Idem	20	Idem	Idem	Idem	»
6	Idem	57	Casado	Cáncer estómago	Valencia, 14	»	29	Idem	37	Idem	Tuberculosis	Jesús, 3 (Noviciado)	»
7	Idem	53	Soltero	Hipertrofia	Carnero, 17	»	30	Idem	54	Viuda	Lesión orgánica del corazón	Colmenares, 7	»
8	Idem	58	Casado	Cirrosis	Hospital Provincial	»	31	Idem	47	Idem	Lesión del corazón	Solana, 3	»
9	Idem	62	Idem	Idem	Paloma, 6	»	32	Idem	50	Idem	Aneurisma	Arganzuela, 33	»
10	Idem	55	Idem	Lesión mitral	Hospital Provincial	»	33	Idem	9	Soltera	Asistolia	Fuentes, 9	»
11	Idem	64	Idem	Broncopneumonia	Plaza del Granado, 1	»	34	Idem	2	Idem	Bronquitis	Mayor, 32	»
12	Idem	66	Soltero	Pneumonia	Hospital Provincial	»	35	Idem	9 m.	Idem	Idem	Amparo, 33	»
13	Idem	65	Casado	Catarro crónico	Arroyo Embajadores, 18	»	36	Idem	69	Viuda	Pulmonía	Plaza de Navalón, 5	»
14	Idem	6	Soltero	Laringotraqueítis	Hospital Provincial	»	37	Idem	65	Casada	Idem	Verónica, 6	»
15	Idem	3	Idem	Edema de la glotis	Balén, 3	»	38	Idem	58	Idem	Broncopneumonia	Relatores, 11	»
16	Idem	45	Casado	Abceso pulmonar	Travesía Conde Duque, 19	»	39	Idem	5 m.	Soltera	Catarro	Salitre, 27	»
17	Idem	4 m.	Soltero	Gastroenteritis	Embajadores, 103	»	40	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Santa Engracia, 80	»
18	Idem	25 d.	Idem	Cólico por indigestión	Santa Teresa, 12	»	41	Idem	50	Viuda	Gastroenteritis	Duque de Alba, 20	»
19	Idem	7	Idem	Meningitis	Justa, 4	»	42	Idem	7	Soltera	Nefritis	Corredera Baja, 6	»
20	Idem	1 m.	Idem	Eclampsia	Amparo, 33	»	43	Idem	76	Casada	Derrame seroso	Luna, 6	»
21	Idem			Gangr. intestinal		Judicial	44	Idem	47	Idem	Rebland. cerebral	Puente de Vallecas	»
22	Idem	24	Casado	Heridas	Alameda, 4	Idem	45	Idem	1	Soltera	Encefalitis	San Juan, 31	»
23	Idem	16 d.	Soltero	Raquitis	Costanilla San Pedro, 9	»	46	Idem	76	Viuda	Parálisis	Paseo de las Delicias, 41	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	1	2	3
Viruela	»	»	»
Sarampión	1	»	1
Escarlatina	»	»	»
Difteria y crup.	»	»	»
Otras infecciosas y contagiosas	6	1	7
Del aparato respiratorio	6	5	11
Del digestivo	2	2	4
Demás enfermedades en general	10	10	20
TOTAL de inhumaciones	26	20	46

Madrid 28 de Agosto de 1891.—El Director general interino, el Conde de Sallént.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Septiembre de 1891.

- Cesantes.
- Exclaustrados.
- Secuestros.
- Montepío militar, de la letra F á la L.

Día 2.

- Tenientes Coroneles.
- Comandantes.
- Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.
- Montepío civil, de la letra A á la C.

Día 3

- Montepío militar, de la letra A á la E.
- Jubilados.

Día 4.

- Coroneles.
- Remuneratorias.
- Montepío militar, de la letra M á la Q.
- Montepío civil, de la letra H á la L.

Día 5.

- Capitanes.
- Tenientes y Alféreces.
- Marina.
- Montepío civil, de la letra D á la G.

Día 7.

- Montepío civil, de la letra R á la Z.
- Tropa.

Día 9.

- Montepío militar, de la letra R á la Z.
- Montepío civil de la letra M á la Q.

Días 10 y 11.

- Supervivencias.
- Residentes en el extranjero.
- Altas.
- Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

- Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Agosto de 1891.—El Presidente, P. A., V. Rózpide.

NOTA. Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta se servirán presentar en la misma por sí ó por medio de sus apoderados sus cédulas personales, que deberán ser canjeadas por las del presente ejercicio, cuyo importe les ha sido ya descontado en la mensualidad anterior.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado segundo.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886 y en el de 9 de Marzo de 1888, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del primero de dichos decretos, que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de piano, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Emilio Arrieta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Mendizábal, D. Dámaso Zabalza, Don Mariano Vázquez y D. Valentín Asín, Profesores de dicha Escuela; D. José María Esperanza y D. Rafael Quesada, Marqués de San Rafael de Luyaño.

Y suplentes: D. José Tragó, Profesor también de la misma Escuela, y D. Pedro Fontanilla.

Los opositores á la mencionada plaza son: D. Mariano Barber y Sánchez, Doña María Peñalver y Brixados, D. Andrés Monge y Manchamalo y D. José Mondéjar y Mendoza, que han presentado en tiempo hábil todos los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una plaza de Profesor auxiliar, supernumerario y gratuito de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 26 de Agosto de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una plaza de Profesor auxiliar, supernumerario y gratuito de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 26 de Agosto de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 161.695 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los establecimientos de Beneficencia de la Corporación los garbanzos que necesiten desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.

2.^a Dicho artículo será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público, fino de cochura y en tamaño bastante para que no pase los garbanzos por la criba que existe en los establecimientos, sellada con el de la Corporación. Si no reuniese las condiciones necesarias para su admisión, á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por otro que las reuna en el término que se indique al contratista, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta, según la urgencia del servicio.

3.^a El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 55 centimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta; el suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.446 pesetas 61 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que constan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 161.695 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 1031—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Dionisio Aparicio, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada.

Hago saber que en 13 de Diciembre de 1880 se constituyó en esta sucursal de Depósitos por D. José López Nadal, Habilitado del octavo tercio de la Guardia civil, un depósito de 1.104 pesetas 75 céntimos, con los números 317 de entrada y 154 de registro, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Guadix, como procedente de los criminales Rafael Jiménez Sierra y José Valero Valverde; y habiendo sufrido extravío el mencionado resguardo, lo pongo en conocimiento del público en virtud de lo preceptuado en el art. 24 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos, para que la persona que lo haya encontrado se sirva presentarlo en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación del presente sin reclamación de tercero, quedará nulo sin ningún valor ni efecto dicho documento.

Granada 25 de Agosto de 1891.—Dionisio Aparicio.

X—343

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Guadix.—Andrés López, Pelayo, 11.

Londres.—Mindin, sin señas.

Puente Viego.—Vicente Pérez, Visitación, 18, cuarto.

Valladolid.—Luis Conde, San Jerónimo, 19.

Burgos.—Valcárcel, Teniente Coronel, Bailén.

San Sebastián.—Pablo Delgado, plaza Angel, 4.

Altea.—Antonio Galindo, Peligros, 1.

Escorial.—Pedro Sánchez, Cava Baja, 27.

Santander.—Antonio Calderón, Felipe III, cuarto.

Gibraltar.—General Enrique Rodríguez Dios, Madra de Dios, Madrid.

OESTE

Celanova.—Magdalena Cano, travesía Vistillas, 19.

Madrid 28 de Agosto de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Junta diocesana de reparación de templos de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, se ha señalado el día 16 de Septiembre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Tarancón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.504 pesetas y 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 275 pesetas y 22 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Cuenca 26 de Agosto de 1891.—El Gobernador eclesiástico, Presidente, Pascual Carrascosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo de Tarancón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 1030—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse para su constitución en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, á las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público; siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 28 de Agosto de 1891.—P. A., José Gargollo.

Alcaldía constitucional de Las Navas del Marqués.

Ignorándose el paradero de D. Diego Arrue, comerciante de Madrid, se le cita por virtud del presente anuncio, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, presente en esta Alcaldía el documento que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, valor de cuatro toros vendidos para la plaza de Madrid, que fueron depositadas en su poder por D. Mariano Yagüe, vecino de esta villa, para responder al fondo municipal de la misma cantidad que le era en deber; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad.

Las Navas del Marqués 26 de Agosto de 1881.—El Alcalde accidental, Gumersindo Martín. 2205—M

Alcaldía constitucional de Navas de San Juan.

D. Manuel Roncero Bonet, Alcalde constitucionel de esta villa de Navas de San Juan, provincia de Jaén.

Hago saber que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de mi Presidencia el día 11 de Julio próximo pasado se declaró vacante la única plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, dotada con 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por las medicinas que hayan de facilitarse gratis á 225 familias pobres, acordándose su publicación.

Hecho así, por los medios acostumbrados en la localidad y en los periódicos oficiales sin resultado, se anuncia por segunda vez para que los que posean títulos para ella y lo deseen lo soliciten en forma para obtener dicha plaza, dirigiéndose á mi Autoridad por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que últimamente apareza publicado este edicto en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia.

Navas de San Juan 26 de Agosto de 1891.—Manuel Roncero.—Por su mandado, Policarpo Herbás. 2211—M

Alcaldía constitucional de Madrudejos.

Por dimisión del que venía desempeñándola se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, como igualmente otra de la misma clase de nueva creación, dotadas con 750 pesetas anuales, por la asistencia de 200 fami-

lias pobres respectivamente; y debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Junio último, se hace público para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, dirijan los aspirantes, Licenciados ó Doctores en Farmacia, las solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Ambos nombramientos de titulares han de hacerse bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Madrid, 26 de Agosto de 1891.—El Teniente Alcalde en ejercicio, Gerardo de la Mora. 2210—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Manuel González y Francisco Linares, vecinos de Los Barrios, con residencia en Palmones, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía á responder de los cargos que les resultan en sumario que se instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Agosto de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 2203—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Bartolomé Chacón Benítez, hijo de Manuel y de María, soltero, marinero, de cuarenta años, natural de Estepona, vecino de La Línea, con residencia en la Tunara, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Agosto de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 2202—M

CORUÑA

D. Miguel García Pacín, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este cuerpo contra el soldado prófugo del depósito de bandera y embarque para Ultramar de Coruña, agregado á la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento, Ramón Puente Fernández, por la falta grave de primera descrición simple, ausentado de esta plaza el día 19 de Julio de 1891.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Puente Fernández, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Carballo, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de idem, avecinado en Friol, parroquia de San Julián, Capitanía general de Galicia, nació en 24 de Junio de 1870, de oficio jornalero, de veintitún años de edad, estado soltero, estatura un metro 737 milímetros; sus señas son éstas: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba negra, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria, comparezca en este cuartel de Alfonso XII, que ocupa el regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y á mi disposición, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la residencia oficial de este Juzgado, cuartel de Alfonso XII (Coruña), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*.

Dada en la Coruña á 21 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Miguel García.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Joaquín Pujalte. 2204—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en carta orden de la Superioridad, se cita á Narciso Cabezas Serrano, vecino de Horcajada de la Torre, partido de Huete, provincia de Cuenca, y cuyo actual paradero se ignora, para que sin falta alguna y bajo la responsabilidad consiguiente, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 19 de Septiembre próximo venidero, á las doce de la mañana, á declarar en el juicio oral de la causa de este Juzgado contra Celestino del Río Olivares, sobre denuncia calumniosa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 26 de Agosto de 1891.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—5509

ALCALA DE HENARES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que se sigue en averiguación del autor ó autores del robo de 54 gallinas y seis gallos, de la propiedad de Antonio López, vecino de Vallecas, se cita y llama á Silverio Jaraba Díaz, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, residente que ha sido en dicho pueblo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*

de esta provincia, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle la declaración que está acordada en referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 20 de Agosto de 1891.—V.º B.º=Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena. J—5371

ALGECIRAS

D. Manuel Navarrete y Campos, Juez municipal, en funciones de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Díaz García, natural de Marbella, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se persone en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo; y habido que sea, lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Algeciras á 17 de Agosto de 1891.—Manuel Navarrete y Campos.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—5372

D. Manuel Navarrete y Campos, Juez municipal, en funciones de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ramos Mancebo, vecino de La Línea, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se persone en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás empleados de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo; y habido que sea, lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Algeciras á 18 de Agosto de 1891.—Manuel Navarrete y Campos.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—5393

ALLARIZ

El Licenciado D. Pastor Varela Martínez, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Hago notorio que habiendo ejercido el cargo de Registrador interino de este partido el Licenciado D. Pedro Martínez Santos desde el año de 1868 al 71, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que en metálico había constituido en la Caja del Tesoro de esta provincia, se cita á todos los que tengan que aducir alguna reclamación contra dicho funcionario, la formule ante este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, por ser éste el quinto edicto.

Dado en Allariz á 19 de Agosto de 1891.—Pastor Varela.—El Secretario de gobierno, Dámaso A. Canto. J—5373

AMURRIO

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido de Amurrio, en auto de este día dictado en causa criminal que se sigue por ante mí sobre fuga de la cárcel, Concejo de Izarra, del detenido Pedro Julián Aróstegui y Gochi, contra Segundo Barualdu, que lo custodiaba, se hace saber que por la incomparecencia del expresado Aróstegui en el término señalado en las requisitorias que al efecto se han publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Vizcaya, Burgos y Alava, y sin que á la fecha haya sido habido, ha sido declarado en rebelde, de conformidad al art. 831 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En el mismo auto se ha declarado concluso el sumario, y se ordena igualmente la citación y emplazamiento de citado Pedro Julián Aróstegui, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Vitoria á usar de su derecho; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la notificación y emplazamiento acordados del fugado y rebelde extiendo la presente en Amurrio á 19 de Agosto de 1891.—El Secretario, Andrés de Unzueta y Chastellut. J—5374

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á la joven Carmen Bruges, vecina que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en méritos de causa que se instruye por el delito de hurto contra Jesús Bergua; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 20 de Agosto de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—5394

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Usán Berni, de veinticuatro años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, habitante en la calle mediana de San Pedro, núm. 47, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre esta; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece, y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Juan Usán Berni.

Dada en Barcelona 17 de Agosto de 1891.—José Maspóns y Cadafalch.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—5395

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez accidental de instrucción del distrito de la Universidad.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre sustracción de dinero á Amparo Poci, se cita y llama á Loreto Berni, que residía en la ciudad de Valencia y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 20 de Agosto de 1891.—José Maspóns y Cadafalch.—Por disposición de S. S., José Dalmau, Secretario. J—5396

BRIHUEGA

D. Enrique Bedoya, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente y término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte éste en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á María Simón Ruiz, como heredera de Lázara Ruiz, ó á su representante legítimo si fuere casada ó menor de edad, natural de Trijueque, y con domicilio en Madrid, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración á fin de que manifieste si quiere mostrarse parte en el sumario que instruyo con motivo del incendio de varias casas del pueblo de Trijueque, ocurrido la noche del 22 de Junio último, y si renuncia á la indemnización de perjuicios que pueda corresponderle; bajo apercibimiento que de no comparecer se dará al sumario el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 20 de Agosto de 1891.—Enrique Bedoya.—Juan Rodríguez. J—5375

CABRA

D. Ramón Escofel y Molneto, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Misa Bullosa, natural de Cádiz, vecino de Osuna, de diez y seis años de edad, soltero, pequeño de cuerpo, de color moreno, ojos negros, que habla de prisa y deteniéndose algo, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días, contados desde que aparezca el presente en los periódicos oficiales, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de haberse fugado el día 11 del presente mes llevándose un burro con una carga de hortalizas que su amo le entregó en esta ciudad para llevarlas á vender al mercado de Montilla, sustrayendo al marcharse de la casa del mismo amo 100 pesetas en efectivo, un vestido de algodón á cuadros blancos y azules, 10 costales nuevos de perla, cuatro topones con cerdas para aparejo de bestias y dos sogas; y se apercibe al Misa Bullosa que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todos los fueros, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado prófugo, así como á la de la caballería, cuyas señas se pondrán al final y al cobro de los demás efectos hurtados; y en caso de ser habidos, se remitan á este Juzgado á mi disposición y lo mismo las personas en cuyo poder se encuentre el todo ó parte del hurto si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Cabra á 17 de Agosto de 1891.—Ramón Escofel.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas del burro.

De pelo rucio claro, de ocho á diez años de edad, de poca alzada y zarcillado. J—5376

CANGAS DE TINEO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 30 de este año sobre estafa de 900 pesetas á D. Justo Casaña, comerciante y vecino de esta villa, por la presente cito al denunciado D. Camilo López Delgado, de oficio zapatero, vecino de Astorga, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en dicho sumario, en el que se acordó oírle sobre el hecho que se le imputa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Tineo 19 de Agosto de 1891.—El actuario, José Gómez y Pérez. J—5397

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Lara y Rodríguez, natural del Tomelloso, hijo de Marcelino y de Luisa, de diez y siete años, soltero, para que en el día 19 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Mata, núm. 4, á fin de practicar la diligencia de careo que se tiene acordada; apercibiéndole por segunda vez que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en la causa que le instruyo sobre hurto.

Dado en Ciudad Real á 25 de Agosto de 1891.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Acosta. J—5513

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Abenajos y Robledo, vecino y natural del Corral de Calatrava, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á que se amplie la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa que le instruyo sobre hurto de una oveja; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 14 de Agosto de 1891.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Leopoldo Acosta. J—5395

COÍN

D. Andrés Vázquez Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la caballería, cuyas señas se expresan á continuación, que fué sustraída á D. Juan Becerra Gil la noche del 3 al 4 de Febrero último, de la sierra de este término; y caso de ser habida, se conduzca á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no acreditasen su legítima adquisición.

Dada en Coín á 12 de Agosto de 1891.—Andrés Vázquez Cano.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.

Señas de la caballería.

Una yegua torda, de un dedo menos de la marca, sin hierro, cerrada y de seña particular solamente cierta depresión en la culata por consecuencia de un parto. J—5377

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que con toda actividad procedan á la busca y captura de un burro, de tres años, de pelo rucio, de cuatro cuartas y media de alzada, con una rozadura en una nalga; una burra de seis á siete años, pelicana y con la tripa blanca y de una alzada regular, y una bucha de catorce meses, de cinco cuartas de alzada y de pelo castaño claro, pertenecientes á D. Pablo Quintanaa Hernández, vecino de Pedromala, cuyas caballerías faltaron en la noche del 4 al amanecer del 5 del actual de una cerca próxima á dicho pueblo, suponiendo hayan sido robadas; encargando así bien la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposición de este Juzgado si no justifican su legítima adquisición, haciéndolo de todos modos de dichas caballerías, insertándose esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, agentes de policía y puestos de la Guardia civil.

Dada en Colmenar Viejo á 10 de Agosto de 1891.—Francisco Heliodoro y Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—5334

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gallardo Delgado, natural de Puente Genil, vecino de Bujalance, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, casado, de oficio matachín de reses, estatura regular, barba poblada y afeitada, color moreno, ignorándose sus demás circunstancias, para que comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en calidad de detenido en la cárcel pública de esta ciudad; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo instruyo por estafa.

Dada en Córdoba á 20 de Agosto de 1891.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—5398

CORUÑA

D. Domingo A. Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña.

Hago público que en la mañana de 10 de los corrientes apareció robada la iglesia de San Lorenzo de Meigigo, distrito municipal de Cambre, habiéndose notado la falta de los objetos que se expresarán, acordando en providencia de hoy publicar el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, el expresado robo y rogarles á la vez procedan á la busca de dichas alhajas y efectos, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en la Coruña á 19 de Agosto de 1891.—Domingo A. Saavedra.—De su orden, Joaquín López.

Efectos robados.

Un copón de plata.
Un manto de terciopelo de medio uso.
Unos pendientes y aderezo de plata.
Una banda de seda encarnada.
Una naveta de metal vieja.
Y una aureola de metal de San José. J—5399

ECIJA

El Sr. Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á Ramón Durán Pérez, hijo de Ramón y de María, de treinta y cuatro años, casado con Vicenta Gil, natural de Lorca, vecino de Córdoba, vendedor ambulante, de estatura regular, pelo castaño claro, pupilas claras, color blanco, y cojo de la pierna izquierda, á fin de que comparezca ante este Juzgado y sus cárceles; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de aludido procesado, al que, caso de ser habido, se pondrá á mi disposición en estas cárceles.

Dado en Ecija á 20 de Agosto de 1891.—Felipe Encinas.—Por mandado de S. S., el Secretario. J—5400

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Real Prados, conocido también por Eusebio, como de doce años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, si bien era vecino de La Roda, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Estepa 16 de Agosto de 1891.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Montes. J—5359

FUENTESAUCA

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por la presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 15 al 16 del actual sustrajeron de los prados del pueblo de Cañizal, pueblo correspondiente á este partido judicial, las cinco caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, propias: la primera, de D. Ezequiel Sierra; la segunda, de Julián Martín; la tercera, de Eugenio Rodríguez; la cuarta, de Jorge Pablos, y la quinta, de José Pérez, vecinos de dicho Cañizal, para que comparezcan ante este Juzgado á declarar en la causa que instruyo con motivo de dicho hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias, para la busca de expresadas caballerías; que si fueren habidas se remitirán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Fuentesauco á 18 de Agosto de 1891.—Arcadio Ortega.—De orden de S. S., Manuel Pérez.

Señas de las caballerías.

- 1.ª Una mula, de treinta meses, dos dedos de alzada, pelicana, mohina y desherrada.
- 2.ª Otra mula, de tres años, pelo negro, un dedo menos de la cuerda, herida del collar en las extremidades.
- 3.ª Una potra, de cuatro años, de dos dedos de alzada sobre la cuerda, pelo rojo, blanca una nariz y el labio inferior.
- 4.ª Otra potra, de tres años, alzada dos dedos sobre la cuerda, pelo negro, herrada de las manos.
- 5.ª Otra potra, de treinta meses, pelo negro, alzada dos dedos sobre la cuerda, calzona de la pata izquierda. J—5360

GAUCIN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José López Moreno, vecino de Antequera, habitante en la calle del Higuero, núm. 18, casado, albañil, y de treinta y tres años, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre desobediencia y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra; que si lo hiciera será oído, y en otro caso, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del José López Moreno, y conseguida que sea ésta, remitirlo á la cárcel de esta villa dejándole en la misma á mi disposición.

Dada en Gaucín á 16 de Agosto de 1891.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—5378

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Vázquez García, natural y vecino de Periana, de edad como de veintiséis años, soltero, color moreno, de estatura regular, y de ejercicio del campo, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se procese en la cárcel de este partido para notificarle el auto de procesamiento y prisión acordada contra el mismo en causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones graves á Nicolás Morella Ramírez, preste inquisitiva y se defienda de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del Domingo Vázquez García.

Dada en Gaucín á 18 de Agosto de 1891.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—5379

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Suárez Martín, José Antonio Castillo, José Antonio Montero, Juan Burgos Martín y Antonio Garrido, vecinos de Güéjar Sierra, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado, situado en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, para la práctica de ciertas diligencias y á responder al mismo tiempo de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre contrabando; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio del presente, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca de dichos sujetos; y caso de ser habidos, su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 10 de Agosto de 1891.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Sabater. J—5401

HERVÁS

D. José Muñoz Uzal, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos que al final se dirán, que fueron robados de la iglesia de Santa María del pueblo de Baños en la noche del 10 al 11 del actual, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Hervás á 13 de Agosto de 1891.—José Muñoz.—De su orden, Martín Díez.

Objetos robados.

Un cáliz de plata con relieves terminados en punta en la copa y vaso, que pesará aproximadamente 2 libras.

Otro cáliz también de plata, antiguo, liso, de copa ancha y de igual peso.

Otro cáliz del mismo metal, liso y de igual peso.

Un copón de plata, como de media libra.

Un incensario con navetas también de plata, aquel con una de sus cadenas algo deslazonadas, sujeta con un alambre pequeño y la naveta rayada, pesando ambos como libra y media.

Treinta pesetas en metálico, mitad en monedas de plata pequeñas y la otra mitad en calderilla. J—5361

JAEN

D. Manuel de Miguel García, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Jaén y Teruel, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Ana Catalina Esponera y Pascuan, natural y vecina que fué de esta ciudad, hija legítima de Don Juan Pedro Esponera y Puyón y de Doña Gertrudis Pascuan y Delgado, viuda de D. Antonio María Guijosa y Quesada, y de edad de sesenta y nueve años, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á reclamarlo en este Juzgado con los correspondientes documentos que lo justifiquen; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y se advierte que hasta ahora, tan sólo se han presentado como aspirantes á la referida herencia Doña Juana de Dios García y Pascuan, de esta vecindad, Doña Ursula, Doña Amalia y Doña Adelaida de Esponera y Coello, que lo son respectivamente de Zaragoza, Madrid y la Habana, parientas todas ellas en cuarto grado, como primas hermanas de la indicada finada; pues así lo he acordado por providencia de este día dictada en las diligencias de oficio que en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario se siguen sobre prevención del ab intestato de mencionada señora, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta capital el día 3 de Mayo último.

Dado en Jaén á 21 de Agosto de 1891.—Manuel de Miguel García.—Por mandado de S. S., Casimiro Carrasco. 394—P

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á una mujer, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 25 de Julio último empujó cayéndola al suelo á la niña Victoria González Marqués próximo á la estación del ferrocarril de esta población, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración en el sumario que instruyo sobre lesiones de la Victoria González; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 18 de Agosto de 1891.—Maximiliano Caballero Infante y Ramírez.—Francisco Sánchez Olarte. J—5362

LA ALMUNIA

D. Antonio Ardid y Contín, Juez municipal Letrado, ejerciente en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Ramos Bueno, vecino de Longares, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de lo criminal de Calatayud el día 25 de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, á declarar como testigo en las sesiones de juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra José Gómez y otros sobre daños y amenazas.

Dada en La Almunia á 20 de Agosto de 1891.—Antonio Ardid.—De su orden, por Moya, Marcelino Ruiz de Luna. J—5402

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan López Martín, natural del Algar, de este partido judicial, de unos diez y seis años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo y ojos negros, color pálido, bastante delgado; viste traje de patencur claro, gorra y alpargatas, sin más antecedentes, para que dentro del término de diez días, contados desde la aparición de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él y Juan Téllez Guillén sobre hurto de hierro en la fábrica El Porvenir, de esta villa; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, al cual pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en La Unión á 20 de Agosto de 1891.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, excusando al Sr. Fuertes, Benito Polo. J—5403

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Juan Jiménez Rus, natural de Almodóvar, como de treinta y tres años de edad, ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran y lo mismo sus señas personales, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por disparo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 18 de Agosto de 1891.—Juan Saval.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—5337

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Waldo Velázquez Castelo, de veinte años de edad, soltero, periodista, natural de Cabra (Córdoba), vecino de

esta Corte, con domicilio en la calle de Leganitos, 5, segundo, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de dicho procesado á mi disposición con las seguridades debidas caso de ser habido.

Madrid 18 de Agosto de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortiz y Soler. J—5404

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Labollo, de nacionalidad francesa, que habitó en la plaza de San Miguel, núm. 6, piso cuarto, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por sustracción de alhajas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, bastante grueso, pelo castaño, ojos pardos; viste traje claro, teniendo torcido hacia adentro el pie derecho, y caso de ser habido lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—5381

MADRID—NORTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, y Escribanía del actuario D. Juan Vivó, pende juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Pedro Gauna, á nombre del hospital de la venerable Orden Tercera de San Francisco de esta villa, contra D. Agustín y Doña María de las Angustias Sandoval, ó sus herederos y sucesores, sobre cancelación de una hipoteca que por dicha venerable Orden Tercera se constituyó sobre la casa, hoy solar, números 9 antiguo y 32 moderno, de la calle de la Magdalena de esta Corte, á favor de dicho Don Agustín y Doña María de las Angustias de Sandoval, por escritura de 3 de Enero de 1819, otorgada ante el Escribano D. Antonio Villa y Olier, y en garantía de un préstamo de 40.000 reales que éstos la hicieron por término de seis años; en cuyo juicio, por providencia de 8 del actual, se admitió la demanda, y de ella se confirió traslado á los demandados, mandándose emplazarles por medio de cédula y entrega de las copias presentadas, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud, é ignorándose el actual domicilio y paradero de D. Agustín y Doña María de las Angustias de Sandoval, ó de sus herederos y sucesores interesados en dicha cancelación, por la presente se les emplaza para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en dichos autos, personándose por medio de Procurador; prevenidos si no lo verifican de que les parará el perjuicio que haya lugar; y se les advierte que las copias de la demanda y documentos las tiene á su disposición en la Escribanía, calle de Santa Isabel, núm. 12, principal.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—El Escribano, P. H., Francisco M. Peña. 395—P

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ventura López cónsul, de veinticuatro años, soltero, carpintero, natural de Madrid, con domicilio en la calle del Tribulete, 6, bajo, y José Martín Fernández, que vive Reina, 7, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de declarar; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran; y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—5405

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en el sumario que se instruye contra Ramón Carretero por lesiones á Camilo Balboa, se cita, llama y emplaza á Isidoro Villalba, cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el en que sea publicado este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia del expresado Sr. Juez, con el fin de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 20 de Agosto de 1891.—V. B.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Peláez, Francisco Villanueva. J—5406

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en sumario que se instruye contra Gaussand Henry por hurto, se cita y llama por el presente á un tal Antonio, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, de nacionalidad francesa, que vivía en la calle de los Irlandeses, núm. 12, y otro individuo desconocido, de nacionalidad suiza, el cual acompañaba al procesado Gaussand Henry la noche del 18 de Junio de 1888, para que en el preciso término de cinco días comparezca en el expresado Juzgado, sito en el piso principal de la Casa Palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, con objeto de prestar declaración en el referido sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—V. B.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—5338

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gaussand Henry, natural de San Hilaire d'Ozillan, departamento de Remoulens, hijo de Simón y de Elisabeth, casado, de treinta y cuatro años de edad, panadero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el preciso término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la Casa Palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de responder á los cargos que le resultan en sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del mencionado procesado, cuyas señas son: estatura alta, pelo y barba negros, ojos melados, nariz y boca regulares, y vestía chaqueta de paño color claro, chaleco de piqué, pantalón color gris, botas negras y sombrero hongo.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—5339

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona González Villa, de estatura alta, delgada, marcada de viruelas, y ha habitado como sirvienta en el Pretel de los Consejos, núm. 5, piso principal, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en causa que instruyo por estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—5340

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste dictada en el sumario que instruyo por lesiones á Julián Alvaro Arribas, de veintidós años, soltero, carpintero, natural de Matilla, Segovia, sin domicilio fijo, se cita y llama al referido lesionado, para que dentro del término de cinco días se presente ante este dicho Juzgado á practicar cierta diligencia pendiente en el expresado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—V. B.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Peláez, Eugenio Sarmiento. J—5341

MALAGA—MERCED

D. José Sánchez Millán, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad en la causa que se instruye sobre corrupción de menores, he acordado se cite á Reyes Sorrache, padre de la Manuela Sorrache Navas, cuyo sujeto es de cuarenta y tres años de edad, viudo, jornalero, natural de Baza, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado, sito en San Agustín, al intento de que tenga lugar cierta diligencia judicial acordada en la insinuada causa; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1891.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—5363

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga, etc., etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los parientes más cercanos ó herederos de Dolores Garrido Mesa, que falleció en el Hospital provincial de esta ciudad el día 1.º de Junio último, á objeto de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, para hacerles ofrecimiento de la causa que se instruye por consecuencia de dicha defunción; prevenidos aquéllos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Málaga 12 de Agosto de 1891.—Francisco Gallego.—Licenciado, Antonio Gil. 399—P

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Salvador García Guerrero y Salvador López Hernández, vecinos de Paranto, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á hacer entrega de la suma de 34 pesetas 40 céntimos por indemnización al Sr. Conde de Luque, y á la cual fueron condenados por sentencia ejecutoria en causa contra los mismos y otros sobre usurpación de terrenos; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 3 de Agosto de 1891.—Vicente Enrique Miralles.—Por su mandato, José de Galbeño. J—5342

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de quince días y de comparecencia en este Juzgado, para recibirle declaración en causa sobre robo á Antonio Luque Guadalupe, natural y vecino de esta villa, hijo de Francisco y de Rosario, casado, carrero, de veintiocho años, de buena estatura, pelo negro, rostro trigüeno y pupilas oscuras; y á un tal Juan Caba, cuyas demás circunstancias se ignoran; con apercibimiento al primero de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar al segundo.

Interesando al propio tiempo á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de ellos; y si fueren habidos ponerlos á disposición inmediatamente de este Juzgado.

Marchena 16 de Agosto de 1891.—Joaquín Chaparro.—Por su mandato, Miguel Serrano. J—4343

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber que en providencia con esta fecha dictada en el juicio universal incoado en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Ataulfo Díez Esteban, en nombre de Melitón Rodríguez Domínguez, vecino de Bobadilla del Campo, sobre que se le declare con derecho á disfrutar en propiedad los bienes que constituyen el vínculo fundado en escritura de 10 de Junio de 1760, otorgada ante el Escribano del número y Ayuntamiento de dicha villa D. Manuel Tamayo, por Ana y Antonia Rodríguez con otros hermanos, todos naturales de dicho Bobadilla, á favor en primer lugar de su sobrino carnal Alejandro Rodríguez, y muerto éste pasase á sus descendientes por línea de varón, y en su caso á los hermanos de Alejandro, y por último, á quien probare parentesco más inmediato con los fundadores; se llama á cuantas personas se crean con derecho á participar de dichos bienes para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; debiendo hacerse constar que es el segundo llamamiento, y durante el primero no se ha presentado nadie á disputar su derecho al demandante D. Melitón Rodríguez Domínguez, que es nieto de María Cuadrado, y ésta prima carnal de la última poseedora del vínculo en cuestión, Doña Agustina Tamayo, en cuyo parentesco funda su derecho.

Dado en Medina del Campo á 22 de Agosto de 1891.—Santiago Neve.—Por su mandato, Santiago González. 396—P

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro José López Campillo, natural y vecino de Archena, casado, carretero y de veintinueve años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento acordada en el sumario que se instruye sobre robo de metálico al mismo; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 19 de Agosto de 1891.—Joaquín Soler y Catalá.—El actuario, Valentín Solano. J—5407

NEGREIRA

El Sr. D. Celestino Villar López, Juez de primera instancia accidental de este partido por hallarse el propietario usando de licencia, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio necesario de testamentaria de la fincabilidad de Silvestre María Lago, vecino que fué de la parroquia de Santa María de los Angeles, acordó convocar á junta á los interesados en el juicio para que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de Contador ó Contadores que hayan de practicar la división de fincabilidad.

Y en su consecuencia, yo el infrascrito Escribano, á medio de esta cédula, cito en forma á los interesados José y Manuel Lago Castro, ausentes en ignorado paradero, para que á las once en punto de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto, como señalado al efecto, concurran á la sala de audiencia de este Juzgado al objeto indicado; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Negreira 18 de Julio de 1891.—El Escribano, Bernardo Ferreiro. 400—P

En el expediente, pago de costas impuestas á María Barreiro González, vecina que fué de la parroquia de San Félix de Brion, en el pleito seguido entre la misma, Gabriel Gómez y María Camiño, de la misma vecindad, sobre tenuta de bienes, el Sr. Delegado de la Abogacía del Estado de la Audiencia de este territorio nombró por su parte como perito para el avalúo de los bienes embargados á la Barreira, al que lo es titular D. Manuel Casal y Blanco, vecino de Santa María de Angeles, y en su vista se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez de primera instancia Sr. López Varela.—Negreira 12 de Agosto de 1891.—Dado cuenta del anterior dictamen, y toda vez Agustín Reboredo, heredero de la penada María Barreiro González se halla ausente en ignorado paradero, hágasele saber á medio de cédulas, que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el elegido por el Delegado de la Abogacía del Estado.

Lo proveyo y firma S. S., y doy fe.—López Varela.—Ante mí, Bernardo Ferreiro.»

Y en su consecuencia, yo, el infrascrito Escribano, requiero en forma al Agustín Reboredo, como hijo y heredero de la penada María Barreiro González, para que dentro del término señalado nombre otro perito por su parte para la operación de avalúo indicada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el electo por el Sr. Delegado de la Abogacía del Estado.

Negreira 12 de Agosto de 1891.—El actuario, Bernardo Ferreiro. 401—P

PUIGCERDA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día 12 del actual, dictada en el sumario sobre exacción ilegal contra José Ribas y Purrá, se cita por medio de la presente á Buenaventura Parera, de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de prestar declaración en méritos del indicado sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puigcerdá 17 de Agosto de 1891.—Francisco Ruiz, Escribano. J—5364

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que habiéndose acordado por la Audiencia de lo criminal de Lugo que Juan Núñez Vila, alias Zaragallo, natural y vecino de Espandáriz, de la parroquia del Nocado, de diez y siete años de edad, de estatura regular, sin barba, color bueno, pelo y ojos negros, sin cicatrices, y que se ignoran las demás señas personales, cumpla cinco días de arresto que le faltan para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; y como no fuese hallado en su domicilio, contestando su madre que se había ausentado del país y que se ignoraba su paradero, se acordó buscarle por requisitorias.

Y por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que supieran del paradero del Juan Núñez Vila, alias Zaragallo, le detengan y pongan á disposición del Juzgado.
Dada en la villa de Quiroga á 18 de Agosto de 1891.—Amadeo Domínguez.—José Blanco. J—5383

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Vallejo Laureno y á José Haro Benegas, el primero soltero, de veintidós años, trabajador del ferrocarril, vecino de Málaga, y el segundo viudo, de cuarenta y ocho años, también trabajador del ferrocarril, para que comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa por hurto de billetes de Banco y otros efectos á Antonio García Nieto, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto en el último periódico oficial; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Ronda á 17 de Agosto de 1891.—José Ricardo Romero.—Por su mandado, A. Morales del Valle. J—5384

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.
Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de un hombre el día 6 del corriente mes en el barrio de Marina, término municipal de Hospitalet de Llobregat, y paso llamado de Joan Pau, cuyo interfecto, al parecer, era mendigo, y según certificación facultativa falleció de muerte natural: contaba de cincuenta y dos á sesenta años de edad, de estatura regular, pelo y barba canosos, vestía americana de lana negra, chaleco de lana con rayas algo blancas, gorra negra, camisa de tejidos con rayas encarnadas, pantalón de algodón, alpargatas tapadas, no llevaba ningún documento, encontrándose solamente en los bolsillos del pantalón una petaca de cuero con dos libritos de papel de fumar y 28 céntimos en piezas de á 2 céntimos envueltos en un trapito, y en el bolsillo de la americana una cajetilla de cigarrillos de 25 céntimos y un papel envuelto, en el cual hay un poco de hilo de coser; se cita y llama á todas las personas que puedan identificar el predicho cadáver y á las que presenciaron el fallecimiento, así como á los parientes más próximos del mismo, á los cuales se les ofrece la causa por si quieren mostrarse parte y para que digan si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderles, para que dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de parales los perjuicios que hubiere lugar en derecho.
Dado en San Felú de Llobregat á 14 de Agosto de 1891.—Mariano Pérez Septién.—Ante mí, Antonio Monés. J—5344

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la práctica de las diligencias conducentes para la busca de una mula pelo zorro, pobre de cola, vulva pía ó sea alunarada, con cicatrices en los pechos efecto del tiro, con un hierro en la nalga izquierda de esta figura GG y otro más pequeño en lo alto de la cadera g, sobre doce años de edad y de alzada próxima á la marca, cuya caballería fué hurtada á D. Gregorio García del Río la noche del 13 al 14 de Noviembre del año último, de las tierras de la colonia de San Gregorio, de este término; y caso de ser habida, se ponga á disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.
San Roque 5 de Agosto de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—5365

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.
En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Rodríguez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, vendedor, de veintidós años de edad, hijo de Manuel y Josefa, habitante en la calle Lira, núm. 7, sin instrucción, de estatura baja, piés y manos regulares, de 40 kilogramos de peso, ojos pardos oscuros, color moreno, y cabello castaño, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad en clase de detenido y á virtud de lo mandado en providencia de este día en la causa que se le sigue por este Juzgado por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca y detención en la cárcel de esta ciudad de Manuel Alvarez Rodríguez, y á mi disposición.
Dada en Sevilla á 15 de Agosto de 1891.—Millán Díaz Medina.—El Secretario, Licenciado Rafael Megía. J—5345

TAFALLA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Gonzalo Villanueva Nagore, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Mendigorria, de estatura baja, color sano, pecoso de cara; que viste ordinariamente pantalón, blusa y boina azules, faja negra y alpargatas valencianas, sin que consten otras señas y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por homicidio de Matías Martínez Latorre; apercibido de que si no se presenta transcurrido dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.
Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de este partido, del mencionado Gonzalo Villanueva Nagore.
Dado en Tafalla á 19 de Agosto de 1891.—Anselmo García Olleros.—De su orden, Francisco Javier, Larrea. J—5386

TORROX

D. José Narváez Ferrer, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.
Por virtud del presente se hace saber que el día 10 de Septiembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala despacho de este Juzgado la subasta de una casa situada en la calle Alta de la villa de Canilla Albaida, con puerta, de cuatro habitaciones, que linda: por Norte con la calle referida; Levante Antonio Ruiz Ruiz; Sur José López Zamora, y por Poniente con D. José R. Pérez, por la cantidad de 187 pesetas 75 céntimos, cuya finca le fué embargada en expediente de responsabilidad civil á Atanasio Romero Ruiz, vecino de Canillas, procedente de causa contra el mismo por el delito de hurto; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en efectivo el 10 por 100 de la cantidad por que se anuncia la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.
Dado en Torrox á 21 de Agosto de 1891.—José Narváez.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. 404—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal D. Félix Ramirez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, suponiendo sea vecino de Barcelona, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de prestar una declaración que tengo acordada en causa criminal que instruyo sobre tentativa de estafa; en la inteligencia que transcurrido aquel plazo sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Dado en Valladolid á 18 de Agosto de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—5348

Juzgados municipales. MADRID—HOSPICIO

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.
Por el presente edicto se cita á Jorge Marqués del Campo, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, que habitó en la Ronda de Atocha, núm. 19, piso segundo, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, núm. 5, principal, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 5 de Agosto de 1891.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, Pío Tornero. J—5351

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.
Por el presente edicto se cita á María Bogarín y Estierra, de cincuenta y tres años, casada, que ha vivido en la calle de Castilla, núm. 20, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, para la práctica de una diligencia.
Madrid 17 de Agosto de 1891.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, Pío Tornero. J—5352

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal, suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.
Por el presente edicto se cita á José Cubero y Jiménez, de veinte años de edad, natural de Cabra, provincia de Córdoba, soltero, albañil, que habitó en la calle del Colmillo, número 2, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 24 de Julio de 1891.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, Pío Tornero. J—5322

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital.
Por el presente edicto se cita á Manuela González Echevarría, de cincuenta y ocho años, viuda, natural de Lugo, que ha vivido en la calle de Juan de Ollas, casa sin número, hoy de ignorado paradero, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 16 de Agosto de 1891.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, Pío Tornero. J—5323

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.
Por el presente edicto se cita á Luisa García Santiago, de veinticuatro años, soltera, natural de Barcelona, que ha vivido en la calle de Buenos Aires, núm. 1, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para la práctica de una diligencia.
Madrid 17 de Agosto de 1891.—Eduardo G. Llombart.—El Secretario, Pío Tornero. J—5324

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad metalúrgica de Levante.

Se convoca á junta general extraordinaria para el día 28 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en la calle de Don Martín, 49.
Madrid 28 de Agosto de 1891.—Por el Presidente, el Secretario, S. de Uhagón. X—347

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 31 de Mayo de 1891.

ACTIVO	
Fondos disponibles:	
Cajas y Banqueros.....	530.496'62
Cuenta afectá á la construcción de las líneas Mayagüez.....	13.337.229'37
	13.867.725'99

Fondos á realizar:		Pesetas.
Capital no desembolsado.....	8.000.000	
A cobrar de las obligaciones de primera hipoteca, serie Mayagüez.....	15.000	
Valores en cartera.....	1.404.295'54	
Fianza de la Compañía.....	1.275.750	
	10.695.045'54	
Gastos:		
Primer establecimiento líneas Mayagüez.....	2.599.559'21	
Construcción de las líneas Mayagüez.....	13.355.963'02	
	15.955.522'23	
Primer establecimiento líneas Humacao.....	2.491.372'43	
Construcción de las líneas Humacao.....	5.574.265'45	
	8.065.637'88	
Material de construcción.....	591.161	
Mobiliario.....	27.876'52	
Provisiones no clasificadas.....	37.182'97	
Gastos de administración (ejercicio corriente).....	207.204'56	
	24.884.585'16	
Cuentas de orden:		
Deudores varios.....	6.408.485'64	
	55.855.842'33	

PASIVO

Capital social.....	16.000.000
Obligaciones serie Mayagüez de primera hipoteca.....	26.339.800
Idem serie Humacao de primera hipoteca.....	1.687.000
Explotación.....	47.061'39
Producto de fondos depositados y cambios.....	3.504.830'47
Cuentas de orden:	
Retenciones de garantía (Mayagüez).....	1.059.116'10
Idem id. (Humacao).....	46.429'33
Fianza de contratistas.....	1.000.000
Acreedores varios.....	6.171.605'13
	55.855.842'33

Madrid 31 de Mayo de 1891.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Alejandro Pidal y Mon. X—346

Sociedad del canal del Duero.

Balance en 31 de Julio de 1891.

ACTIVO		Pesetas.
Concesión y administración.....	1.282.072'24	
Expropiaciones.....	342.046'50	
Explanación.....	2.561.133'56	
Presa.....	215.757	
Toma de aguas.....	87.204'52	
Túnel.....	233.003'33	
Puente acueducto.....	206.403'53	
Obras de fábrica y accesorias.....	1.071.173'85	
Defensas.....	43.478'06	
Revestimientos.....	376.265'67	
Depósito.....	945.836'58	
Distribución.....	1.233.593'99	
Conservación.....	569.830'94	
Esgueva al Pisuerga (6.ª sección).....	157.115'88	
Plazos venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	53.500	
Intereses.....	3.263.002'40	
Impuestos.....	10.750	
Valores depositados.....	25.000	
Estado.....	336.570'62	
Ayuntamiento de Valladolid.....	1.682.687'20	
Cuentas corrientes: deudores.....	471.136'87	
	15.168.467'74	

PASIVO

Acciones.....	6.000.000
Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	1.878.600
Subvención del Estado.....	1.765.470'62
Acreedores por valores depositados.....	25.000
Acometidas.....	52.406'25
Riego de terrenos.....	1.149'81
Explotación.....	231.127'36
Cuentas corrientes: acreedores.....	5.214.713'70
	15.168.467'74

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Tenedor de libros, Carlos Lauffer.—V.º B.º—El Administrador Delegado, F. Zimmermann. X—345

Sociedad inmobiliaria de San Sebastián.

Balance en 31 de Julio de 1891.

ACTIVO		Pesetas.
Terrenos.....	2.069.781'56	
Concesión.....	50.000	
Conservación de terrenos.....	172.112'48	
Valores depositados.....	30.000	
Gastos generales.....	34.972'04	
Cuentas corrientes: deudores.....	247.215'47	
	2.604.081'55	
PASIVO		
Capital.....	2.550.000	
Anticipos sobre obras.....	12.040'05	
Acreedores por valores depositados.....	30.000	
Cuentas corrientes: acreedores.....	12.041'50	
	2.604.081'55	

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Tenedor de libros, Carlos Lauffer.—V.º B.º—El Administrador Delegado, P. Bosch. X—344

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Agosto de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE AGOSTO DE 1891

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'24 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 00'00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1891.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 370 Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Agosto de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists slaughter statistics for various types of animals.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'19 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Posetas. Lists tax collection data for various districts.

Madrid 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 29 y 30 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

La Degollación de San Juan Bautista.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Ernani. Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El toque de rancho.—La mascarita.—Novillos en Polvoranca, ó las hijas de Paco Ternero.—El monaguillo.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y media.—Blanca ó negra.—Pero cómo está Madrid!—Las doce y media y sereno.—Cerrado por nacimiento.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—(Beneficio de la Srta. Arana).—La fuente de los milagros.—El diablo en el molino.—El grumete.—Las cuatro estaciones.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Tercera presentación del nuevo Blondin, que atraviesa la maroma tocando dos cornetines á la vez.—La gran pantomima militar «La defensa de la bandera», que tanto ha llamado la atención. Los notables perros amaestrados de Mr. Blennow; la hermosa Leodiska con sus catatías. La última parte del programa lo forma el sorprendente espectáculo acuático, con nuevos juegos de agua.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—El gran suceso del día.—La hermosa Geraldine, sin rival en el mundo; tercera presentación de los tres Melomans excéntricos musicales procedentes del nuevo Circo de París; la pantomima acuática de gran espectáculo, en la que toman parte 30 personas.

Entrada general, 50 céntimos.